JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la objeción a los inventarios y avalúos adicionales, allegada el 11 de febrero de 2021 por el apoderado de la parte demandante (índice 006).

2. Así las cosas, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse,

"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

3. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 11:30 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y/o pasivos.

3.1. Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. Respecto a la solicitud allegada por el partidor designado (índice 007), se advierte al memorialista que los honorarios serán fijados una vez se emita sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el presente proceso liquidatorio.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 017 de 02/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b3af61af5afc0aa037034d38cf101006282e30f160ab3a06702fac2de9f2c1**
Documento generado en 01/02/2022 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica